

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 3 de marzo de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, presentada por JENNY PATRICIA GÓNZALEZ VITTA por intermedio de apoderada judicial contra JORGE ALIRIO OLARTE HERNÁNDEZ, se observa que reúne las exigencias del artículo 82 y Ss. del C.G.P., por lo que se procede a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por JENNY PATRICIA GÓNZALEZ VITTA contra JORGE ALIRIO OLARTE HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente y correr traslado al demandado, de conformidad con el artículo 291 CGP o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada CLAUDIA MILENA CRUZ LIZCANO como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505900585196a9699c5062d7af4f75482057d0901e9b9f381126e03fb07bd875**

Documento generado en 17/03/2023 03:26:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**